

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.**

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 26
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

(Gaceta del día 19 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

**GOBIERNO CIVIL.**

CIRCULAR NÚM. 217.

Secretaría.—Negociado 4.º

El Alcalde de Castrillo de Don Juan con fecha 14 del corriente me participa haberse ausentado del domicilio conyugal en el pueblo de Tórtoles, Elena Reñedo Niño, cuyas señas son: edad 31 años, estatura alta, pelo rubio, bastante delgada, delicada de la vista; viste abrigo negro con pintas blancas, vestido color café, pañuelo azul, con botas negras de goma; lleva cédula personal del corriente año.

Lo que hago público para que llegando á conocimiento de los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procedan á su busca y captura, poniéndola á disposición del Alcalde de Tórtoles caso de ser habida.

Palencia 19 de Diciembre de 1906.

El Gobernador,  
*Ramón Colinas.*

CIRCULAR NÚM. 218.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de Noviembre

próximo pasado, publicada en el *Boletín Oficial* de 1.º del corriente, sobre renovación de las Juntas locales de Reformas Sociales, á continuación se publica un modelo con arreglo al cual los Sres. Alcaldes deben comunicar á este Centro á la

Provincia de..... Alcaldía de.....

**JUNTA LOCAL**

constituída en..... de..... de..... con arreglo á las Reales órdenes de 3 de Agosto y 22 de Noviembre de 1904.

PRESIDENTE... D. .... MÉDICO TITULAR. D. ....  
PÁRROCO..... D. .... SECRETARIO..... D. ....

**VOCALES.**

Patronos. Obreros.

.....	.....
.....	.....
.....	.....
.....	.....
.....	.....

**VOCALES SUPLENTE.**

Patronos. Obreros.

.....	.....
.....	.....
.....	.....
.....	.....
.....	.....

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**PROGRAMA**

para los exámenes de aptitud de los aspirantes á Secretarios de Ayuntamiento que ha de servir para actuar ante el Tribunal superior.

(Conclusión).

TEMA 289.

Censos electorales.—Forma de

confeccionarse.—Condiciones para ser incluido como elector ó como elegible.—Fecha de su publicación y manera de realizarla.—Procedimiento para la inclusión y exclusión en el censo electoral.—Reclamaciones y certificaciones del mismo.—Junta central, provincial y municipal del censo.—De la nacionalidad y de los

Registros civiles.—Emigrantes.—Bagajes.—Obligaciones de los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales en esta materia.—Su legislación especial.

**TEMA 290.**

El servicio militar ¿es obligatorio?—Tiempo y duración del servicio.—A qué clases y situaciones pueden pertenecer los mozos comprendidos en cada alistamiento.—Situaciones activas y en reserva.—Con qué individuos se reemplaza la fuerza del Ejército.—Ingreso voluntario en el Ejército.—En qué casos les será de abono el tiempo que hayan servido como voluntarios á los que les corresponde por suerte ingresar en los Cuerpos armados.

**TEMA 291.**

Formación del alistamiento.—Qué elementos han de utilizarse para llevarle á efecto.—Qué mozos han de ser incluidos.—Orden para su clasificación en el alistamiento.—Reglas para clasificar la residencia.—Quiénes han de concurrir á la formación del alistamiento.—Quiénes han de autorizar el acta correspondiente.—Responsabilidad por omisiones indebidas.—Procedimiento para la rectificación del alistamiento.—Mozos que han de ser excluidos.—¿Pueden serlo á instancia de parte y de oficio?—En qué forma han de ser citados para el acto del sorteo los mozos alistados.

**TEMA 292.**

Del sorteo.—Modo de practicarle.—A quién compete anular el sorteo y en qué caso.—En qué casos procede el sorteo supletorio.—Modo de efectuarlo; copias del acta de la clasificación y declaración de soldados.—De las exclusiones del servicio por



defecto físico y por defecto de talla.—Exclusión de religiosos y de operarios de establecimientos industriales.—Exclusiones del servicio militar de mozos que están sufriendo condena y de militares.—Revisión de los mozos declarados por los Ayuntamientos mozos condicionales y excluidos temporal ó totalmente del servicio militar.

#### TEMA 293.

De las excepciones del servicio activo en los Cuerpos armados.—Quiénes están exceptuados del servicio activo por la ley en los Cuerpos armados.—Reglas para aplicar las excepciones del servicio activo en los Cuerpos armados.—Procedimiento para la talla y reconocimiento de los mozos ante los Ayuntamientos.—A quién corresponde la prueba de las excepciones.—Sucinta relación de las diligencias y documentos que han de contener los expedientes de excepciones y su tramitación.—Quiénes pueden formular oposición y en qué forma.

#### TEMA 294.

Clasificación de dos hermanos de la misma edad en un mismo alistamiento.—En qué día han de concurrir las circunstancias que en sus respectivos casos exige la ley para el goce de una excepción.—Obligaciones de los mozos á quienes se hubiese otorgado alguna de las excepciones contenidas en el art. 87 de la ley.—Cuándo ha de verificarse la clasificación y declaración de soldados y resolverse sus incidencias.—Concejales que no pueden tomar parte en el acto.—Por quiénes han de ser sustituidos.—En qué casos son ejecutorios los fallos que dicten los Ayuntamientos.

#### TEMA 295.

Reclamaciones.—Excepciones sobrevenidas después de la declaración de soldados y antes de la víspera del día señalado para trasladarse á la capital los mozos.—De las excepciones sobrevenidas después de la víspera del día citado.—A qué mozos considera la ley prófugos.—Procedimiento para declarar prófugo á un mozo.

#### TEMA 296.

De la traslación de los mozos á la capital de la provincia.—Mozos que han de presentarse ante las Comisiones mixtas y en qué día han de hacerlo.—Previsiones legales acerca de la conducción de los mozos y documentos de que ha de ir provisto el comisionado.—Comisiones mixtas de reclutamiento.—Facultades y competencia de las mismas.—Del juicio de revisión de exenciones y excepciones.—¿Son ejecutivos los fallos de las Comisiones mixtas?—¿Qué recursos concede la ley contra las resoluciones de las Comisiones mixtas?—Del ingreso de los mozos en Caja.—¿Es obligatoria su presentación?—¿Qué documentos deben remitir los Jefes de las zonas á las Comisiones mixtas?—¿En qué forma ha de verifi-

carse el ingreso?—¿Qué efectos produce éste respecto á los soldados útiles y á los que quedan en situación de depósito?

#### TEMA 297.

Tramitación de los expedientes de excepciones sobrevenidas después del ingreso en Caja.—Circunstancia precisa para que pueda otorgarse.—Cuándo son baja en los Cuerpos los que obtuvieron la excepción.—Del señalamiento del contingente para el Ejército.—Cómo se fija el cupo de cada zona en el repartimiento general.—Distribución del cupo señalado á cada zona.

#### TEMA 298.

De la redención y de la sustitución.—Competencia de los Tribunales de justicia respecto de los delitos que se cometan con ocasión de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército ó para eludir su cumplimiento.—Con arreglo á que Cuerpos legales se castigan los delitos ó faltas que no teniendo carácter militar se cometan en la ejecución de las operaciones del reemplazo.

#### TEMA 299.

Industrias; su clasificación.—Deberes de la Administración municipal en relación con las industrias.—Diversas clasificaciones de las industrias.—Industrias monopolizadas.—Industrias reglamentadas.—Industrias libres.—Industrias insalubres y peligrosas.—Su inspección y establecimiento.—Garantías que exige su constitución.—Representación de los Gobiernos civiles en estas materias.

#### TEMA 300.

Industrias agrícolas.—Uso de maquinarias y autorización para su transporte.—Ganadería.—Caminos de mesta y cañadas.—Asociación de Ganaderos.—Su constitución y derechos que les corresponden.—Granjas agrícolas.—Servidumbres pecuarias.—Servicios agronómicos.—Cuerpos de Ingenieros.

#### TEMA 301.

Concepto filosófico del socialismo.—La clase obrera.—Institutos de Reformas sociales.—Huelgas.—Condiciones para la legitimidad de las huelgas.—Patrones y obreros.—Tribunales mixtos.—Arbitrajes en materia obrera.—Obligaciones de los municipios con los obreros.—Ley del Descanso dominical.—Ley reguladora del trabajo de mujeres y niños.—Ley de Accidentes del trabajo.—Seguros sobre la vida y de accidentes del trabajo de los obreros municipales.

#### TEMA 302.

Por quién han de ser elegidos los Diputados á Cortes.—Número de candidatos que puede votar cada elector.—A quién representan una vez elegidos.—División de los términos municipales en distritos y secciones.—Corporaciones que pueden constituirse en colegios especiales para la elección de Diputados á Cortes.—Requisitos precisos para ser com-

prendido en el censo electoral de colegios especiales.—Entidades á las que atribuye la ley la formación de los censos especiales.—Bajo qué base se hace su rectificación.—Reclamaciones de inclusión y exclusión.

#### TEMA 303.

División del Cuerpo electoral de los colegios especiales para las votaciones.—Epoca en que debe hacerse.—Designación de Presidentes ordinarios y suplentes de las Mesas electorales.

#### TEMA 304.

Requisitos preliminares para las elecciones de Diputados á Cortes (artículo 19 de la ley del Sufragio universal).—Constitución de las Mesas electorales.—Número mínimo de Interventores y Suplentes.—Proclamación de candidatos para Diputados á Cortes.—Quiénes pueden serlo.—Efectos de la proclamación.—Los candidatos ¿pueden ser representados?—Quiénes tienen derecho á designar Interventores; en qué número.—Ante quién y en qué forma.—Qué condiciones se requieren para ser Interventor.—Facultades y deberes de la Junta provincial en la designación de Interventores.

#### TEMA 305.

Qué documento sirve de credencial á los Interventores.—Quiénes pueden pedirlo.—¿Es renunciable aquel cargo?—Ante quién ha de hacerse, en qué forma y tiempo.—Obligación de los Alcaldes respecto á la designación de locales para las elecciones de Diputados á Cortes.—A quién corresponde hacer la convocatoria para la elección.—¿Es simultánea la votación en las secciones?—Horas en que aquélla ha de comenzar y cerrarse.—¿Puede suspenderse la votación en las elecciones de Diputados á Cortes?—En su caso, á quién corresponde y formalidades que se han de llenar.—En qué forma y bajo qué reglas ha de efectuarse la votación.

#### TEMA 306.

Cómo se acredita el derecho á votar en las elecciones de Diputados á Cortes.—¿Tiene facultad la Mesa para exigir al elector la identificación de su persona?—¿Qué procede si otro elector la negase.—¿Puede votar cualquier elector en más de una sección?—En caso negativo, en cuál ha de prestar el sufragio.—¿Qué requisitos han de cumplirse y resoluciones que deba adoptar la Mesa acerca de la identidad de los electores, contra la que se hubiese reclamado.

#### TEMA 307.

Elección de Senadores.—Convocatorias.—Elección de Compromisarios.—Constitución de la Mesa y votación.—Proclamación de Senadores.—Elección de Diputados provinciales.—Generales y particulares.—Incompatibilidad de los cargos de Senador, Diputado provincial y Concejal.

#### TEMA 308.

Bienes de propios.—Bienes de aprovechamiento común.—Obligaciones de los Ayuntamientos en estas materias.—Infracciones de la Legislación y su sanción penal.—Terrenos baldíos.—Sus aprovechamientos.—Riberas y zonas marítimas.—Colonias agrícolas.—Su constitución y reconocimiento legal.—Expedientes de reconocimiento de estos establecimientos.

#### TEMA 309.

Cargas públicas municipales.—Su concepto y clasificación.—Bienes públicos.—Bienes de Corporaciones.—Patronatos.—Representación de los municipios en esta materia.—Vías de comunicación.—Correos y Telégrafos.—Teléfonos y cables submarinos.—Legislación sobre la materia.—Deberes de la Administración municipal sobre este asunto.—Líneas particulares de teléfonos.

#### TEMA 310.

Leyes de imprenta.—Clasificación de los impresos.—Responsabilidad de su publicación.—Hojas clandestinas.—Injuria á las Corporaciones por medio de la imprenta.—Propiedad literaria.—Legislación internacional sobre esta materia.—Ley de jurisdicciones.

#### TEMA 311.

Explotaciones industriales de los municipios, en especial de la panificación y fábricas de alumbrado.—Legislación sobre tahonas reguladoras, servicios de mataderos, lavaderos y baños.—Canalización de aguas potables.

#### TEMA 312.

Legislación especial de las aguas, tanto terrestres como marítimas.—Extensión del dominio público respecto á las terrestres.—Aprovechamientos comunes y especiales de las mismas y su administración y jurisdicción.—De las servidumbres legales en materia de aguas.—Enumeración y estudio de las establecidas en utilidad pública y en interés privado.

#### TEMA 313.

De las minas.—Consideraciones generales acerca de esta materia.—Autoridad y jurisdicción de minería.—Actos en que deben intervenir los Ayuntamientos en este particular.—Legislación especial y complementaria á la misma materia.—Clasificación de los bienes llamados del Estado.—De los bienes llamados baldíos.—Su concepto y situación legal.

#### Disposiciones relativas al Secretariado.

#### TEMA 314.

Organización del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.—Legislación de los derechos de los mismos desde la Constitución de 1812.—De las vacantes de Secretarios.—Forma de proceder para su nombramiento.—Reclamaciones y recursos contra estos nombramientos.—Incapacidades é incompatibilidades.—Nombramientos.



mientos interinos.—Licencias.—Excedencias.—Suspensiones.—Funciones, deberes y atribuciones de los Secretarios de Ayuntamiento.

#### TEMA 315.

Redacción de actas.—Cómo se considera el libro de las mismas.—Papel en que deben hallarse extendidas.—Demás requisitos legales que deben tener.—Responsabilidad de los Secretarios por cuanto afecta á su redacción.—Extracto de acuerdos.—Comunicación de los mismos.—Expedición de certificaciones, especificando la legislación vigente.—Notificaciones.

#### TEMA 316.

Archivos municipales.—Custodia de los mismos.—Disposiciones vigentes para el nombramiento de los Archiveros y personal de Archivos municipales.—Inventarios.—Bibliotecas municipales.—Disposiciones relativas á las mismas.

#### TEMA 317.

Juntas municipales.—Su designación.—Obligaciones del Secretario respecto á las mismas.—Comisiones permanentes y especiales.—Funciones del Secretario en las mismas.—Presidencia de aquéllas.—Consignación de sus acuerdos.—Expedientes de consumos.—Legislación especial para este impuesto.—Cupos.—Conciertos.—Repartos.—Juntas administrativas.—Amillaramientos y sus apéndices.—Legislación vigente.—Funciones que los Secretarios deben realizar en los puntos donde no reside Notario público.

#### TEMA 318.

Recursos de alzada.—Casos en que procede y ante quién.—Término de la vía gubernativa.—Recursos de queja.—Reseña de las diferentes solicitudes por que ha pasado la legislación municipal de España desde las Cortes de 1812 y principio que informa la ley Municipal vigente.

#### TEMA 319.

Funciones de los Secretarios en las operaciones de alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército hasta el ingreso en Caja.—Idem en la formación de listas de elegibles para Compromisarios de Senadores.—Rectificación del censo.—Idem en las capitales de elecciones de Senadores, Diputados á Cortes, Diputados provinciales y Concejales.

#### TEMA 320.

Memoria sobre la administración municipal durante el año.—Subastas para el suministro de efectos y servicios municipales.—Pliegos de condiciones.—Requisitos que han de reunir.—Disposiciones que regulan estos servicios.

#### TEMA 321.

Jubilaciones de empleados municipales.—Guardas particulares.—Su carácter y atribuciones.—Guardas jurados.—Su nombramiento y servicios encargados á su custodia.—Guardas municipales de campo.—Nombramiento.—Atribuciones.—

Por quién están pagados.—Guardia civil.—Sus atribuciones y legislación por que se rigen.—Sus relaciones con los Alcaldes.—Comunidades de labradores.—Intervención que pueden tener en la policía rural y forestal.

#### TEMA 322.

El Secretario de Ayuntamiento con relación á la Junta municipal de Instrucción pública.—Idem á la local de Reformas sociales.—Idem á la local de Protección á la infancia.—Idem á la municipal de Sanidad.—Idem á la del Censo electoral.—Idem por lo que respecta al cumplimiento de las Ordenanzas de Farmacia.—Idem en cuanto al de la ley de Aguas.—Misión de los Secretarios de Ayuntamiento en los expedientes posesorios.

#### TEMA 323.

Funciones notariales del Secretario de Ayuntamiento.—Cuándo procede y sobre qué materia recaen.—Redacción del acta de una sesión de Ayuntamiento.—Idem de la de una sesión de la Junta municipal.—Responsabilidades en que incurren los Secretarios de Ayuntamiento.—Legislación referente al tema.

NOTA.—En el tema 54 faltan como primeras palabras las siguientes: «unidades de tiempo».

Madrid 27 de Noviembre de 1906.—Alvaro López Mora.—Fernando Mellado.—Santiago Gascón.—Francisco M. Fresneda.—Ernesto Marín.—Francisco Ruano.—José Martínez Velasco.—Fernando Araujo.—Vocal Secretario, José Lon y Albarreda.

### SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES DE PALENCIA.

*Extracto de los acuerdos tomados por la Junta provincial de Instrucción pública en sesión de 14 de Diciembre de 1906.*

Declarar comprendida en el caso 5.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1887 á la Maestra de la Escuela pública de niñas del primer distrito de Dueñas, D.ª María del Pilar Ferradas.

Tramitar al Rectorado con informe favorable el expediente de permuta incoado entre D. Tribuno Masa y D. Rufino Movellán, Maestros respectivamente de las Escuelas públicas de niños de Husillos y Villalobón, y el de aumento de sueldo en virtud del censo de población instruido á instancia de D. Mauro Paz Peral, Maestro de la Escuela pública mixta de Redondo.

Ver con agrado el propósito de los Sres. Alcalde y Cura párroco de Las Cabañas relativo al establecimiento en dicho pueblo de una Escuela nocturna de adultos dirigida por ellos mismos.

Solicitar el auxilio del Sr. Gobernador civil para que obligue al Ayuntamiento de Villaprovedo al pago de la cantidad de 160 pesetas que en

concepto de alquileres de casa-habitación adeuda á D.ª Gaudencia Mañero, como viuda del Maestro que fué de la Escuela pública de aquel pueblo, D. Juan Franco Mozo.

Solicitar igualmente del Sr. Gobernador obligue al Ayuntamiento de Revilla de Collazos al pago, también de las cantidades que en concepto de retribuciones adeuda al actual Maestro de la Escuela pública de dicho pueblo.

Dirigirse á la Junta local de Villalaco indicándole la conveniencia de revocar la orden de cierre de las Escuelas públicas de dicho pueblo por haberse declarado la epidemia *Tiña Porriga Favosa*.

Evacuar el informe solicitado por el Rectorado en la comunicación que á aquel Centro eleva el Ayuntamiento de Saldaña en el sentido de que habiendo sido anunciada y provista la Escuela pública de niños de dicho pueblo con el sueldo y categoría de 1.100 pesetas, no tiene atribuciones aquella Corporación para rebajar dicho sueldo y categoría.

Manifiestar al Rectorado que en evitación de los hechos que ante el mismo ha denunciado la Junta local de Mazariegos, la Junta provincial, en sesión anterior, acordó invitar al Maestro de la Escuela pública de dicho pueblo á que incoe el oportuno expediente de jubilación.

Aprobar para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia el extracto de los acuerdos tomados por esta Junta en la sesión anterior.

Palencia 18 de Diciembre de 1906.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

Aprobado por la Junta provincial de Instrucción pública en sesión de 17 de Diciembre del año actual.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### Anuncio.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 106 del reglamento de 28 de Mayo de 1896 para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio, se hace saber que habiéndose terminado la matrícula que ha de servir para la cobranza en esta Capital durante el próximo año de 1907, se halla expuesta al público en el Negociado correspondiente de esta Administración y por el término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, con el fin de que los industriales comprendidos en la misma puedan examinarla y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho.

Palencia 18 de Diciembre de 1906.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

### Juzgado de primera instancia de Palencia.

#### Cédula de citación.

En virtud de providencia de hoy,

dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta Capital y su partido, en sumario que instruyo por sustracción de varias prendas, se ha acordado oír por medio de la presente á Florencio Camarón Galache, de diecinueve años de edad, soltero, vendedor ambulante y natural de Bóveda de Toro (Zamora), á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, la de Zamora y León, comparezca ante este Juzgado, Barriónuevo, 12, al efecto de ser oído en dicha causa, apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Palencia quince de Diciembre de mil novecientos seis.—El Oficial de Escribanía, Mariano Berrojo.

### Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Antonio Lora y Baco, Escribano del Juzgado de primera instancia de Saldaña y su partido.

Certifico: Que en el expediente que se tramita en este Juzgado para hacer efectivas las costas impuestas á Fernando González González, vecino de Naveros de Río-Pisuerga, en causa que se le siguió por el delito de homicidio, se ha presentado por el depositario de los bienes embargados, Márcos Martín, la cuenta de depositaria de dichos bienes, que copiada dice así:

*Cuenta detallada que rinde el depositario de los bienes embargados á Fernando González, y es como sigue:*

Por alquiler de la caseta propiedad de Inocencio Rey, veintiocho meses que ha estado la paja en dicha caseta, 16 pesetas.

Por alquiler de otra casa propiedad del mismo, 10 pesetas.

Por un día de tres hombres y una labranza para meter paja en dicho edificio, 9 pesetas.

Por el cinco por ciento que según el párrafo 2.º del art. 607 del Enjuiciamiento criminal tengo derecho, 5 pesetas.

Total de los gastos, 40 pesetas.

A deducir por los productos rendidos, ninguna cantidad.

Quedan á mi favor las 40 pesetas.

Y para que conste y pueda unirse á la notificación y mandamiento del Sr. Juez de primera instancia de este partido, y notificación hecha por el Sr. Juez municipal de este Juzgado, firmo el presente en Naveros de Pisuerga á nueve de Abril de mil novecientos seis.—Márcos Martín.

En providencia de esta fecha se acordó dar vista de la cuenta inserta por término de tres días al Señor Liquidador del impuesto de Derechos reales de este partido y al ejecutado Fernando González, á fin de que expongan lo que estimen procedente respecto á la cuenta presentada por el depositario Márcos Martín.

Y al efecto de hacérsela saber al ejecutado Fernando González referida cuenta, mediante la rebeldía, en que éste se encuentra, expido el presente testimonio que firmo en Saldaña á doce de Diciembre de mil novecientos seis.—A. Lora y Baco.



# DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Construcciones civiles.—Mes de Julio de 1906.

RELACION justificada de los gastos ocasionados en las obras de colocación de pavimentos en el comedor de chicos y ancianos, cuyas obras se han ejecutado en la Casa provincial de Beneficencia.

CLASES.	CONCEPTOS.	IMPORTE. Pesetas Cts.
<b>JORNALES.</b>		
Maestro.	Elias Pajares, 12 días, á 4'50 pesetas.....	54 >
Oficial..	José Cordero, 25 ídem, á 3'50 ídem.....	87 50
Idem...	Modesto Ceinos, 25 ídem, á 3 ídem.....	75 >
Ayuda..	Vicente Jubete, 25 ídem, á 2'50 ídem.....	62 50
Peón...	Mariano Antolín, 25 ídem, á 2'25 ídem.....	56 25
Idem...	Edesio Fernández, 25 ídem, á 2'25 ídem.....	56 25
Idem...	Daniel Cordero, 20 ídem, á 2'25 ídem.....	45 >
IMPORTAN LOS JORNALES.....		436 50
<b>MATERIALES.</b>		
	Arturo Ortega por un fajo de barrotillo.....	2 60
	J. Font por 4 fanegas de yeso blanco, 3'50 pesetas. Por 4 ídem de cernido, 4'50. Por 4 ídem de cernido, 4'50. Por 4 ídem de yeso blanco, 3'50. Por 4 ídem de yeso blanco, 3'50. Por 8 ídem de yeso blanco, 7. Por 8 ídem de yeso blanco, 7 pesetas.....	33 50
	Al mismo por 4 fanegas de yeso blanco, 3'50. Por 2 ídem de yeso blanco, 1'75. Por 4 ídem de yeso blanco, 3'50. Por 8 ídem de yeso blanco, 7 pesetas. Por 4 ídem de yeso blanco, 3'50. Por 4 ídem de yeso cernido, 4'50. Por una ídem de yeso blanco, 0'90. ....	24 65
	Simeón González por el transporte de escombros.....	25 >
	Francoisco Gallego por dos triángulos, á 0'50, una peseta. Por una lima, 2 pesetas.....	3 >
	Ambrosio Rodríguez por 8 metros de arena, á 3 pesetas uno, 24 pesetas. Por 2 1/2 metros de hormigón, á 4 pesetas, 10 pesetas. ....	34 >
	Francoisco Gallego por 48 metros 40 centímetros de baldosín exagonal, negro, á 4'30, 208'12. Por 90 sacos de cemento, á 4'50 pesetas, 405 pesetas.....	613 12
IMPORTAN LOS MATERIALES.....		735 87
<b>RESUMEN.</b>		
	Importan los jornales.....	436 50
	Idem los materiales.....	735 87
IMPORTE TOTAL.....		1172 37

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de mil ciento setenta y dos pesetas treinta y siete céntimos.

Palencia 19 de Octubre de 1906.—El maestro albañil, Elias Pajares.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Jerónimo Arroyo.

Sesión de 4 de Diciembre de 1906.

La Comisión Provincial, previa la declaración de urgencia establecida en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Orgánica, acordó aprobar esta cuenta.—El Vicepresidente, José Ordóñez.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

## Ayuntamiento constitucional de Villasarracino.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 750 pesetas sujetas al descuento, las cuales serán satisfechas por trimestres vencidos del fondo municipal, por la asistencia de 40 familias pobres que designe el Ayuntamiento, pudiendo el agraciado contratar libremente con las familias pudientes la asistencia particular, que próximamente rendirán unas 240 fanegas de trigo á 250.

Los aspirantes á la indicada plaza han de pertenecer á la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares, presentando para ello en la Secretaría de este Ayuntamiento las

solicitudes acompañadas de la copia de sus títulos y demás méritos y servicios prestados que acrediten el ejercicio de su profesión, hasta el día 5 de Enero próximo venidero.

Villasarracino 17 Diciembre de 1906.—El Alcalde, Apolinar C. Castrillo.

## Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Villavega.

Por terminación del contrato con el Farmacéutico titular en 31 de Diciembre próximo, se anuncia vacante dicha plaza con la dotación anual de 250 pesetas que la corresponden según la clasificación hecha por la Junta de gobierno y Patronato, siendo por parte el pago de medicamentos que necesiten las familias pobres

incluidas en dicha plaza, y que cobrará el agraciado de fondos municipales por trimestres vencidos, así como el sueldo.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Castrillo de Villavega 17 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Domingo Pérez.

## Ayuntamiento constitucional de Berzosilla.

Terminado por la Junta y representantes del gremio el reparto de consumos para el año próximo de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado y presentar por los interesados ó sus representantes las reclamaciones que á su derecho convenga.

Berzosilla 14 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Juan Muñoz.

## Ayuntamiento constitucional de Moratinos.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, el padrón de cédulas personales y proyecto de expediente de consumos y reparto de este distrito municipal, formados para el año 1907, durante los cuales podrán examinarlos cuantas personas lo crean conveniente y formular las reclamaciones que juzguen oportunas.

Moratinos 14 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Andrés Fernández.

## Ayuntamiento constitucional de Salinas de Pisuerga.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año de 1907, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los interesados hagan las reclamaciones que crean oportunas.

Salinas de Pisuerga 13 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Tomás Ruíz.

## Ayuntamiento constitucional de Quintanaluengos.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales en este distrito para el año de 1907, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que las personas incluidas en el mismo puedan examinarle y hacer las reclamaciones reglamentarias.

Quintanaluengos 13 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Pascasio Muñoz.

## Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.

Se hallan vacantes las plazas de Guarda del ganado mayor y del campo de esta villa, dotadas con el sueldo anual de 48 y 30 fanegas de trigo respectivamente, que cobrarán los agraciados de las mismas previo repartimiento, señalándose el plazo de ocho días para solicitarlas.

Asímismo se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, más 100 por la formación de repartimientos, que percibirá el agraciado por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Corporación municipal en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando á la misma certificación de los servicios prestados en otras Secretarías, acreditando á la vez documentalmente que reúnen las condiciones exigidas por el art. 123 de la ley Municipal.

Itero de la Vega 13 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, P. D., Deogracias Tapia.

## Ayuntamiento constitucional de Villarrabé.

Terminados por el Ayuntamiento el padrón de cédulas personales y el repartimiento de conciertos voluntarios del impuesto de consumos con intervención de la Junta municipal de asociados de esta villa para el próximo año de 1907, se hallan ambos documentos de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los vecinos y contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarles y presentar las reclamaciones que á su derecho estimen convenientes, pues una vez transcurrido no serán atendidas por justas que sean.

Villarrabé 15 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Manuel Peláez Díez.

## Ayuntamiento constitucional de Magaz.

Venciendo el día 31 del corriente el contrato que este Ayuntamiento tiene hecho con el Guarda rural del campo, se anuncia vacante esta plaza con la asignación anual de 365 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos y sujetas al descuento correspondiente.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de esta Corporación hasta el día 30 de este mes en que se proveerá la plaza vacante.

Magaz 16 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Zacarías Pérez.